



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023	NÚMERO 7 EDICIÓN VESPERTINA
---------------	--	-----------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expidió la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; DECLARA el inicio de funciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla y da a conocer a la ciudadanía en general la ubicación de su Recinto Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expidió la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; DECLARA el inicio de funciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla y da a conocer a la ciudadanía en general la ubicación de su Recinto Oficial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

I. Que la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en su apartado considerativo resaltó el propósito de establecer un sistema de constitucionalidad local, entre otros puntos, para contribuir a la defensa de los derechos humanos con base en las particularidades del Estado.

II. Para tales efectos, una de las vertientes de la reforma constitucional en materia judicial, consistió en la introducción al orden jurídico local de una Sala Constitucional de carácter permanente, orgánicamente independiente, con autonomía de jurisdicción a la que corresponde la interpretación, defensa y garantía jurisdiccional de la Constitución Estatal y de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico estadual.

III. Bajo esa dinámica, se introdujeron al marco constitucional estatal los medios de control y defensa en la materia, como son la acción de inconstitucionalidad, la controversia competencial, la acción de tutela de derechos, la acción de control constitucional ejercida por el Ayuntamiento y la acción en contra de las omisiones legislativas.

IV. De la misma manera, se incorporaron los recursos de revocación y revisión, denominados como recursos de legalidad ordinaria y que son competencia de la Sala Constitucional, para ejercerse contra los actos de adscripción y remoción de jueces y remoción magistrados, frente a las decisiones del Consejo de la Judicatura y el Congreso del Estado, respectivamente.

V. La materialización de las acciones y recursos anteriormente expuestos, se actualizó con la expedición de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, cuyos artículos transitorios segundo y tercero, facultaron al Consejo de la Judicatura para emitir los acuerdos y lineamientos imprescindibles para asignar los recursos humanos, materiales y financieros para el funcionamiento de la Sala Constitucional, con el objeto de establecer la declaratoria de inicio de funciones de la Sala.

VI. Este último hito, constituye un paso de suma importancia para ampliar el servicio público de administración de justicia, en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la protección que en materia de derechos humanos corresponde a todas las autoridades y al derecho que tiene toda persona para que le sea administrada justicia por tribunales establecidos por el Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

VII. Asimismo, la declaratoria de inicio de funciones de la Sala Constitucional coloca al Poder Judicial del Estado, en un avance de suma trascendencia en la implementación de la reforma constitucional en materia judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura, estatuido como el órgano encargado de llevarla a cabo, en términos del artículo transitorio noveno de la diversa declaratoria de aprobación de la reforma constitucional en materia judicial,

precisada en el considerando I de este Acuerdo. Encomienda que es congruente con las atribuciones que al Consejo de la Judicatura, otorga el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Corresponde a este Consejo de la Judicatura determinar los principios, bases y directivas relativas a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Puebla, lo anterior, con fundamento en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Es también facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 88, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IX. En el marco del cumplimiento a la reforma constitucional en materia judicial, por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, eligió y nombró como Magistrados de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla a los Ciudadanos Yrina Yanet Sierra Jiménez, Mara Gómez Pérez y José Norberto Rodríguez Medina, quedando así, establecidas las primeras titularidades que integrarían dicho órgano colegiado.

X. Posteriormente, el quince de julio del año que transcurre, el Poder Legislativo Local, emitió acuerdo por el que eligió y nombró a los Ciudadanos Emma Mónica Garibay Hernández e Ismael de Gante López, como Magistrados de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, acto con el que ha sido debidamente integrado el referido cuerpo colegiado con los cinco magistrados previstos legalmente para su correspondiente funcionamiento.

XI. Mediante oficios SCPJEP-SP-001-2023 y SCPJEP-SP-002-2023 la Sala Constitucional comunicó a este Consejo que el lunes veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, en Sesión Solemne, se declaró instalado el Pleno de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla y se eligió como su Presidente al Magistrado José Norberto Rodríguez Medina, acordándose de manera unánime por los Magistrados que la integran erigidos en Pleno, que debía solicitarse a las instancias administrativas del Poder Judicial del Estado de Puebla su intervención para propiciar las condiciones necesarias para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada el veintitrés de marzo del año que transcurre, mismo que establece en sus transitorios *SEGUNDO* y *TERCERO*, que este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitirá los acuerdos generales necesarios y dictará los lineamientos que juzgue imprescindibles para asignar los recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento de la Sala y, llegado el momento, la Declaratoria de Inicio de Funciones de la misma.

XII. En ejercicio de sus facultades, la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, comunicó a la Sala Constitucional que el espacio físico que ocuparía las instalaciones de la Sala Constitucional, lo será en el piso 11 del edificio TANDRA B-CLUSTER sito en Prolongación del boulevard Municipio Libre 1933, colonia Ex-Hacienda Mayorazgo, ciudad de Puebla, Puebla, código postal 72480 que, a la fecha, se encuentra en condiciones adecuadas para que se inicien las funciones jurisdiccionales.

XIII. En cuanto a la plantilla de Personal, mediante diversos acuerdos dictados por el Pleno de este Consejo de la Judicatura, se atendieron las propuestas de nombramiento de los servidores públicos que conforman la estructura de las Ponencias que integran la Sala Constitucional; en tanto que por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés se designó a la funcionaria que fungiría como enlace administrativo y al personal operativo adscrito al Pleno de dicha Sala, en atención a lo dispuesto en el artículo 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

XIV. En concordancia con el artículo Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide La Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura de nueve de agosto; dieciocho, veinte, veintidós y veinticinco de septiembre, así como de cinco de octubre, todos de dos mil veintitrés, se aprobó la

asignación del capital humano y de los recursos materiales y financieros imprescindibles para el funcionamiento de la Sala Constitucional, conforme a lo siguiente:

A) Los Magistrados que conforman la Sala Constitucional, fueron adscritos a las Ponencias siguientes:

Primera Ponencia: Titular, Magistrada Mara Gómez Pérez.

Segunda Ponencia: Titular, Magistrado José Norberto Rodríguez Medina.

Tercera Ponencia: Titular, Magistrado Ismael de Gante López.

Cuarta Ponencia: Titular, Magistrada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

Quinta Ponencia: Titular, Magistrada Emma Mónica Garibay Hernández.

Mismas que iniciarán funciones con las facultades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en tanto no se contrapongan a la Constitución y a las leyes mencionadas.

B) Atento a lo comunicado por la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y, tomando en consideración la suficiencia presupuestal para la operatividad de la Sala Constitucional, se determinó su estructura orgánica.

C) Se autorizó a la Sala Constitucional, el empleo del código de colores aprobado para las carátulas que se utilizarán en la identificación de sus expedientes.

D) Se aprobó en sus términos, la propuesta de Guía Simple de Archivos que comprende el Cuadro Específico de Clasificación Archivístico y el Catálogo de Disposición Documental, emitido con la finalidad de que la Sala Constitucional garantice la gestión documental y administración de sus archivos creados con motivo de la tramitación de los asuntos jurisdiccionales ante la Sala Constitucional, previendo su inclusión en el Cuadro General Archivístico del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Dicha inclusión, procurará la armonización del cuadro de esa Sala con el cuadro general del Poder Judicial del Estado asignándose códigos archivísticos con sus respectivas series y subseries, mismos que son necesarios para identificar la documentación que se generará como resultado del ejercicio de sus funciones.

Dado lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Pleno de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por intermediación de su Presidente, Magistrado José Norberto Rodríguez Medina mediante oficio SCPJEP-SP-022-2023, a la Unidad del Área Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado para que la Sala Constitucional, como órgano jurisdiccional integrante del Poder Judicial del Estado de Puebla, sea incluida en el Cuadro General de Clasificación Archivística del Poder Judicial del Estado de Puebla.

E) Se aprobó el diseño y uso de los Sellos Oficiales necesarios para la operatividad de la Sala Constitucional.

F) Por acuerdo de este Consejo se dispuso que la Sala Constitucional del Estado de Puebla, reciba los asuntos de su competencia a través de su Oficialía instalada en el edificio sede de dicho órgano jurisdiccional y, por tanto, desde ella serán turnados a la ponencia correspondiente según el orden de asignación establecido en el referido acuerdo.

G) Se determinó que la Sala Constitucional identifique los expedientes formados con motivo de la tramitación de los medios de control constitucionales y demás asuntos tramitados ante ella, en los términos establecidos en el acuerdo por el que se aprobó la conformación de los códigos alfanuméricos de identificación para los mismos.

En esa dinámica, se instruyó a la Dirección de Informática de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, realizara las adecuaciones para registrar y resguardar la información que conformará las carpetas digitales creadas con motivo de la tramitación de los medios de control constitucional, y que para efectos de su localización serán identificados por cinco elementos:

- 1) Denominación: Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla. (4S)
- 2) Número progresivo de registro: 1, 2, 3, 4, etcétera.
- 3) Año de registro: 2023 y subsecuentes.
- 4) Los medios de control constitucional, bajo siglas:

Siglas de identificación del cuadro archivístico	Medio de Control Constitucional	Siglas por cada medio
4S.0.1	Acción de Tutela	AT
4S.0.2	Acciones de Inconstitucionalidad	AI
4S.0.3	Controversias Competenciales	CC
4S.0.4	Acción por Omisión Legislativa	OL
4S.0.5	Consulta interpretación Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla	CON
4S.0.6	Recursos de Legalidad ordinaria	LO
4S.0.6.1	Recurso de Revocación	RR
4S.0.6.2	Recurso de Revisión	REV

5) Número romano distintivo de cada una de las ponencias, de conformidad con el inciso A) del punto XIV del presente Acuerdo.

H) Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, es pertinente que la Dirección Informática de la Secretaría de Administración y Planeación de este Consejo, actualice y publique en los sitios web destinados al efecto, los datos atinentes a la Sala Constitucional, de las Magistradas y Magistrados a ella adscritos, así como del personal que la integra, en el directorio del Poder Judicial del Estado de Puebla. De igual manera, deberá proveerse a los funcionarios que corresponda un correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial.

I) Por virtud de la incorporación de la Sala Constitucional al Sistema Electrónico de Gestión y Control Judicial, al Sistema de Depósitos, Fianzas y Multas y al Sistema Electrónico para la Designación de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla; los funcionarios adscritos a dicho órgano colegiado deberán utilizarlos como método de control y autenticación del trámite interno de los procedimientos sometidos a la jurisdicción de dicha Sala.

XV. Conforme a lo narrado, se encuentran cubiertas las condiciones establecidas en el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Pleno considera que la Sala Constitucional cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el inicio de funciones jurisdiccionales, entre los que se incluye su recinto sede; motivo por el cual, el Consejo de la Judicatura se encuentra en aptitud de emitir la **DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL**, en concordancia con el artículo transitorio tercero del aludido Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, 11, 76, 82 fracciones II, III, XXVII, XXX, XXXIII, LXVII y LXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; las y los Consejeros del Pleno del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DECLARA EL INICIO
DE FUNCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA Y DA A CONOCER A LA CIUDADANÍA
EN GENERAL LA UBICACIÓN DE SU RECINTO OFICIAL**

PRIMERO. SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, a partir del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, con las facultades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y en las demás disposiciones aplicables que no se contrapongan a la Constitución y a las referidas leyes.

SEGUNDO. La Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, tendrá su sede en el piso 11 del edificio denominado “TANDRA B CLUSTER” perteneciente al fraccionamiento “LA CIMA”, localizado en Boulevard Municipio Libre, número 1933, Colonia Ex Hacienda Mayorazgo, en la Ciudad de Puebla, Puebla, código postal 72480, misma que constituirá su domicilio oficial.

TERCERO. El nivel N11 del edificio denominado “TANDRA B CLUSTER”, identificado en el numeral inmediato anterior, se declara recinto oficial inviolable, por encontrarse ahí depositada la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Por conducto del Secretario de Pleno, instrúyase a las áreas competentes de la Secretaría de Administración y Planeación de este Consejo, a dar cumplimiento a lo establecido en los incisos C), D), H) e I) del considerando marcado con el número XIV de la presente Declaratoria.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado de Puebla.

SEXTO. Al tratarse de un acuerdo de eminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para efectos de difusión, publíquese la presente declaratoria en el Portal web del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos y firman, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés en Ciudad Judicial Siglo XXI. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. ARACELI CABIDO VAILLARD.** Rúbrica. La Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. AMADEO FUENTES AÑORVE.** Rúbrica. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Doy fe. Rúbrica.